

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑA DE VACUNACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SANOFI PASTEUR, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "SANOFI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA PAOLA DE SAN NICOLÁS MARTORELLI HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO POR EL DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE SALUD", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS ANTES MENCIONADOS SE LES NOMBRARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "SERVICIOS DE SALUD" DECLARA QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

I.2. Que el C. Eliud Felipe Aguirre Vázquez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 5, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 fracciones I, XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargos que quedaron debidamente acreditados mediante nombramientos de 12 de diciembre de 2023, otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas.

I.3. Que el Dr. José Saturnino Morín Peña, es el encargado actual del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia.



I.4. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Victoria #312, Zona Centro, C. P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSC961129CH3.

II. "SANOFI" DECLARA QUE:

II.1. Por Escritura Pública número 46,499 de fecha 28 de marzo de 1996, otorgada ante la fe el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal, hoy ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil 2525/1, se constituyó la persona moral denominada "PM-C VACUNAS", S.A. de C.V., cuyo objeto social entre otros se encuentra la importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización en cualquier forma permitida por la ley, de todo tipo de productos biológicos para el cuidado de la salud.

II.2. A través de la Escritura Pública número 50,072 de fecha 29 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público número 133 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil 276,681, "PM-C VACUNAS", S.A. de C.V., cambió su denominación social a "SANOFI PASTEUR", S.A. de C.V.

II.3. La C. María Paola de San Nicolás Martorelli Hernández, acredita su personalidad como apoderada legal de conformidad con el Testimonio Notarial número 68,886, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Gavilán, Notario Público número 173 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el cual consta que cuenta con poder amplio, suficiente y bastante como en derecho corresponda, para actuar a nombre de "SANOFI PASTEUR", S.A. de C.V., y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado o revocado en forma alguna, contando así con capacidad legal para suscribir convenios y contratos en nombre de su poderdante y se identifica con el original de su credencial para votar con clave de elector MAHP710326MDFRRL02, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, a su favor.

II.4. Para llevar a cabo las acciones pactadas en este instrumento, se auxiliará de los servicios de la agencia publicitaria denominada "Professional Connection", por lo que reconoce la relación jurídica que la une a la citada persona moral.

II.5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio ubicado en Avenida Universidad, número 1738, Colonia Coyoacán, Alcaldía de Coyoacán, C. P. 4000, en la Ciudad de México.



III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que en atención de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente convenio obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que acreditan fehacientemente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

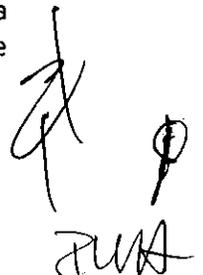
Consiste en que "LAS PARTES" establezcan las bases y mecanismos de concertación de acciones, para realizar actividades de difusión correspondientes a la "Campaña de recuperación de esquemas de vacunación pediátrica", en adelante "EL PROYECTO".

"EL PROYECTO" estará a cargo de "SANOFI", a través de la agencia publicitaria denominada "Professional Connection", quien implementará las acciones relacionadas con el objeto de este instrumento con la aprobación de "SERVICIOS DE SALUD".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SERVICIOS DE SALUD".

Para el cumplimiento del presente convenio, "SERVICIOS DE SALUD", se compromete a:

- a. Aceptar "EL PROYECTO" de manera gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible de "SANOFI" para su implementación en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- b. Designar al personal que deberá aprobar, implementar y coordinar "EL PROYECTO" en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- c. Notificar a "SANOFI" en caso de que surgiera alguna controversia con la empresa "Professional Connection" en la implementación de "EL PROYECTO", con la finalidad de que "SANOFI" realice las acciones tendientes a su resolución.
- d. No se erogará, ni se solicitará pago alguno a "SANOFI", por la implementación de "EL PROYECTO" en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- e. Compartir su plan de trabajo en materia de vacunación, así como sus actualizaciones, a fin de lograr una eficiente coordinación de esfuerzos, en el entendido de que, conforme a las disposiciones legales, la vacunación, el manejo, cuidado y transporte de las vacunas, así como manejo de pacientes y, en su caso, farmacovigilancia correspondiente, es absoluta responsabilidad de "SERVICIOS DE SALUD" y no de "SANOFI" ni de "Professional Connection".



TERCERA. COMPROMISOS DE "SANOFI".

Para el cumplimiento del presente convenio, "SANOFI", se compromete a:

- a. Contratar los servicios de "Professional Connection", para la implementación en el estado de Coahuila de Zaragoza "EL PROYECTO".
- b. Vincular al enlace designado por "SERVICIOS DE SALUD", con el correspondiente a la agencia publicitaria "Professional Connection" para la coordinación de las actividades derivadas de "EL PROYECTO".
- c. Realizar perifoneo a través de la agencia publicitaria "Professional Connection" en las zonas que sea necesario colocar puestos de vacunación designados por "Servicios de Salud" para incrementar la cobertura de "EL PROYECTO".
- d. Aportar lonas publicitarias con mensajes de difusión respecto de "EL PROYECTO", mismas que contendrán única y exclusivamente logos oficiales de "SERVICIOS DE SALUD".
- e. Colocar una carpas, dos sillas y una mesa en las que el personal asignado de "SERVICIOS DE SALUD" pueda efectuar vacunaciones conforme a su programa estatal y bajo las directrices y protocolos a su cargo.
- f. Apoyar el tiempo, días y lugares que "SERVICIOS DE SALUD" determine para realizar la difusión de "EL PROYECTO".
- g. Realizar sesiones presenciales o digitales, atendiendo las recomendaciones sanitarias, en las unidades de salud determinados por "SERVICIOS DE SALUD", en las cuales se considere necesario concientizar a la población sobre "EL PROYECTO".
- h. Resolver cualquier anomalía que se pueda presentar con la empresa "Professional Connection".
- i. No solicitará pago alguno a "SERVICIOS DE SALUD" ya que todas las acciones que enmarca "EL PROYECTO" son sin fines de lucro.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de doce meses a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. CÓDIGO DE ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que conocen y se obligan a cumplir con todos los requerimientos de las leyes y disposiciones aplicables nacionales e internacionales en materia de anti-corrupción, y manifiestan que no entregarán, efectuarán, ofrecerán, prometerán o concederán pagos, regalos, gratificaciones, préstamos, ventajas o cualquier otro beneficio o cosa indebida, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente a:

- a) Ninguna persona;
- b) Ninguna empresa;
- c) Ninguna asociación;
- d) Ningún organismo público gubernamental o no, (incluyendo, pero no limitado a servidores públicos o empleados de cualquiera de las antes mencionadas);
- e) Ninguna empresa de participación estatal, cualquiera que sea su modalidad;
- f) Ningún partido político o candidato a cualquier cargo público;



- g) A quien, actuando en representación o por sí mismo, se encuentre en la posición de obtener, influir, asegurar o retener cualquier negocio y/o proveer cualquier ventaja financiera o de cualquier otra índole para "LAS PARTES".

"LAS PARTES" manifiestan que nada de lo previsto en este Convenio, tiene como objeto o implica que "LAS PARTES" hagan o dejen de hacer un acto que infrinja las disposiciones anti-corrupción aplicables previstas en sus respectivos Códigos de Ética, la Política anti-corrupción y/o las leyes, disposiciones normativas aplicables en la materia y/o las buenas prácticas de sus industrias respectivas.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERESES. "LAS PARTES" manifiestan que, a la fecha de firma del presente instrumento, no existe conflicto de intereses.

Existirá conflicto de interés, cuando cualesquiera de "LAS PARTES" tenga conocimiento de que hay riesgo de que los intereses de "SERVICIOS DE SALUD" o de los empleados de "SANOFI" interfieran, puedan interferir, o tengan la apariencia de interferir con el objeto de este convenio ya sea por relaciones familiares, sentimentales o de negocios entre los empleados de "SERVICIOS DE SALUD" con accionistas, ejecutivos, empleados u otras personas que mantengan intereses económicos en "SANOFI" o porque los intereses de "SERVICIOS DE SALUD" estén en pugna con los de "SANOFI" respecto de los empleados e intereses de "SANOFI".

SÉPTIMA. GRATUIDAD.

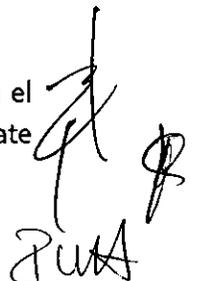
Este convenio es producto de la colaboración aquí pactada, por lo que será gratuito para "LAS PARTES", no pudiendo ser exigido pago o remuneración alguna con motivo de su firma o como consecuencia de la ejecución de su objeto.

Los recursos relativos a su implementación, acciones y actividades derivadas del mismo se sufragarán por cada una de "LAS PARTES" en lo que hace a las acciones o actividades que le correspondan a cada una de ellas, amén de que podrán sujetarse a los acuerdos que por escrito suscriban ambas en relación con determinado plan específico de trabajo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

La novación de este instrumento nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar a su contenido, deberá efectuarse mediante el correspondiente convenio modificatorio, realizado por escrito y firmado por "LAS PARTES" en donde expresamente se indique la obligación u obligaciones que se altere o sustituye.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate por lo tanto se mantendrán en vigor las demás cláusulas.



NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio, si dicho incumplimiento es causado por caso fortuito o fuerza mayor incluyendo, sin estar limitado a huelgas, incendios, terremotos, guerras u otras contingencias fuera de las previsiones o del control de las partes (en lo sucesivo "Caso Fortuito / Fuerza Mayor"). La parte que se encuentre impedida para cumplir con alguna de sus obligaciones por razón de un evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor (la "Parte en Mora"), deberá dar aviso inmediato por escrito a la otra parte de dicha situación. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la Parte en Mora se extenderá por el plazo de duración del evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor, en el entendido de que la Parte en Mora deberá realizar su mejor esfuerzo para mitigar los efectos de dichos eventos de Caso Fortuito / Fuerza Mayor.

No obstante, lo anterior, en caso de que el evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor tenga una duración de más de 30 (treinta) días naturales, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna para la Parte en Mora.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones que se deriven de este convenio será causa suficiente para su rescisión.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin incurrir en responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"**LAS PARTES**" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo que se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente.

En caso de incumplimiento, "**LAS PARTES**" asumirán a título personal, las consecuencias derivadas de la violación de dicha confidencialidad y reserva, por lo que ambas informarán al inicio de sus actividades dicha situación al personal que intervenga en la realización de las acciones a desarrollar, objeto del presente convenio, a fin de dar cumplimiento a esta obligación.



DÉCIMA SEGUNDA. ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El área solicitante será responsable de la ejecución de este documento jurídico, así como de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y compromisos adquiridos, efectos jurídicos y administrativos que pudieran surgir en el desarrollo del mismo y de llevar a cabo todos los trámites necesarios para cubrir las responsabilidades derivadas del propio Instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.

"SERVICIOS DE SALUD" será el único responsable de la actividad de vacunación, el manejo y transporte de las vacunas que sean aplicadas y está obligado a hacerse cargo de cualquier proceso judicial y/o acción interpuesta por terceras personas debido a obligaciones que, en virtud de este convenio, deben ser cumplidas y ejercidas por el "SERVICIOS DE SALUD", sacando libre, en paz y a salvo a "SANOFI" y/o "Professional Connection".

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"SANOFI" y "SERVICIOS DE SALUD" son partes independientes, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellas, quedando entendido que cada una será la única responsable de los derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que utilice o llegare a emplear o contratar para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como su domicilio para oír y recibir todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) el que se establece en las declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, de lo contrario las notificaciones que realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Los avisos entre "LAS PARTES" se entenderán efectuados cuando se envíen por correo electrónico institucional o personalmente con acuse de recibo.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la probidad y convicción, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo, buscando el principio de equidad, justicia y buena fe.



DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

El presente convenio se celebra por los facultados legalmente para hacerlo, libres de coacción física o moral o de cualquier otro vicio del consentimiento, ya que, para el otorgamiento del mismo, no medió violencia, dolo, error o mala fe, que en momento alguno pudiera invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas y sus incisos que aparecen en este acuerdo se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula y sus incisos, deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

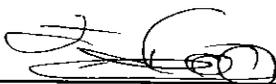
DÉCIMA NOVENA. DATOS PERSONALES.

La ejecución del presente Convenio de Colaboración no implicará el tratamiento de datos personales.

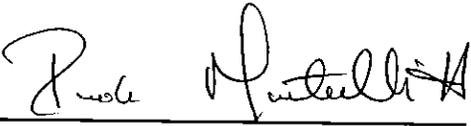
Leído que fue el presente convenio y estando "LAS PARTES" de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, 15 de marzo del 2024.

POR "SERVICIOS DE SALUD"

POR "SANOFI"



DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VAZQUEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DRA. MARÍA PAOLA DE SAN NICOLÁS
MARTORELLI HERNÁNDEZ
APODERADA LEGAL DE
SANOFI PASTEUR, S.A. DE C.V.



DR. JOSÉ SATURNINO MORIN PEÑA
ENCARGADO DEL PROGRAMA DE
ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA
Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

Las presentes firmas forman parte del Convenio de Colaboración para la difusión de la campaña de recuperación de esquemas de vacunación, celebrado por Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y SANOFI PASTEUR, S.A. DE C.V., de fecha 15 de marzo del 2024.